

Acción de Inconstitucionalidad 696/2014

La Compañía Industrial de Tabacos Monte de Paz S.A. interpuso acción de inconstitucionalidad en contra del artículo 18 la Ley Número 18.996, al considerar que vulnera lo contenido en diversos artículos de la Constitución.

En dicha ley, se estableció la prohibición de toda forma de publicidad, promoción y patrocinio de los productos del tabaco por los diversos medios de comunicación, radio, televisión, diarios, vía pública u otros medios impresos; exceptuando a los locales en donde se expendan dichos productos. Además, estableció que respecto de las infracciones previstas era responsable su autor, lo que exigía que la sanción sólo podría ser aplicada a su autor material probado el nexo causal.

La promovente consideró que dicho artículo vulneraba el principio de igualdad ante la ley, ya que atribuía la responsabilidad directa a las empresas tabacaleras sin reparar en su legitimación pasiva, es decir, la prueba de su intervención dolosa en los actos penalizados.

La Suprema Corte de Justicia, al conocer del asunto, analizó el concepto de **salud pública** como un cometido esencial inherente al Estado y en **casos como la legislación sobre tabaquismo resulta un bien jurídico superior, por lo que al Estado le compete adoptar todas las medidas que estime necesarias para mantener la salud colectiva**. La ley sometida a estudio de constitucionalidad contiene normas que **buscan efectivizar la protección a la vida y el pleno goce del derecho a la salud**.

Respecto al caso concreto, consideró que la empresa accionante no indicó encontrarse en el supuesto previsto por la norma, ya que fundó su legitimación en el interés que ostenta en calidad de fabricante de cigarrillos, para la hipótesis en que podría llegar a responder como sujeto pasivo de las infracciones previstas en la Ley, sin establecer un caso concreto de aplicación de la norma, es decir, si la disposición no le fue aplicada, no cumple con las calidades requeridas para promover la declaración de inaplicabilidad.

En razón de lo anterior, conforme a las normas procedimentales aplicables procedió **desestimar la acción de inconstitucionalidad**.